Radicado Nº 23 001 31 05 003 2023-00115-00
Montería, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).
Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, le informo a usted, que se encuentra vencido el termino otorgado en auto que antecede para subsanar la demanda, sin que se avizore escrito subsanatorio al respecto.

Asimismo, la apoderada judicial de la parte demandante solicita retiro formal de la demanda. **- PROVEA –**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-001-31-05-003-2023-0011500**
Demandante:	**EDELMIRA MOGROVEJO PADILLA**
Demandado:	**COLFONDOS S.A Y NORMA JUDITH CÁRCAMO LÓPEZ**

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que en auto pasado de fecha 10 de Julio de 2023, se devolvió la demanda para que en el término de ley fuese subsanada.

No obstante, no se vislumbra escrito presentado por la parte demandante, por lo que se dará aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 145 del C. P. T. y de la S.S., en concordancia con el canon 90 del C. G. P., esto es, se rechazará la demanda y se ordenará la entrega al demandante sin necesidad de desglose, como así se dirá en la parte resolutiva, lo que se ratifica con la petición de retiro de la demanda elevada por la apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, hágase la entrega junto con los anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora**.**

SEGUNDO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.
TERCERO: POR SECRETARÍA, **SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacd4857845c4d05a40fa80c4c6d99511dfdc01651e9f499c3daf418426fdc24**
Documento generado en 11/08/2023 11:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica